

Simplificación de trámites en el ámbito local: "Declaración Responsable"

Autor: Muñoz Acosta, Amador (Funcionario de Carrera, Policía Local).

Público: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. **Materia:** Policía Local. **Idioma:** Español.

Título: Simplificación de trámites en el ámbito local: "Declaración Responsable".

Resumen

Con este artículo se pretende, principalmente, el análisis y estudio de todas aquellas actividades que pueden tramitarse mediante la figura de la nominada Declaración Responsable, que permite la concesión de las autorizaciones municipales o licencias correspondientes para la apertura de establecimientos con carácter previo al inicio de la actividad, motivados fundamentalmente en la protección del medio ambiente, de la seguridad o salud pública, cuya finalidad básica, es la reducción o simplificación de los trámites administrativos de aquellos establecimientos que cumplan unos determinados requisitos, circunscritos al ámbito local.

Palabras clave: Ordenanzas municipales, superficies establecimientos, simplificación, licencias.

Title: Simplification of procedures at the local level: "Responsible Declaration".

Abstract

This article mainly aims to analysis and study of all those activities that can be processed by the figure of the nominated Responsible Declaration, which allows for the grant of municipal authorizations or appropriate licenses for the opening of establishments in advance at the beginning of activity, motivated primarily on environmental protection, safety or public health, whose basic aim is the reduction or simplification of administrative procedures for those establishments that meet certain requirements, confined to the local level.

Keywords: Municipal ordinances, surface facilities, simplification, licenses.

Recibido 2016-10-09; Aceptado 2016-11-04; Publicado 2016-11-25; Código PD: 077022

Con la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, mediante **la Ley 17/2009, de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, **la Ley 25/2009, de 22 de diciembre** (Ley ómnibus), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que modifica 48 leyes sectoriales, **la Ley 1/2010, de 1 de marzo**, de reforma de la **Ley 7/1996, 15 de enero**, de Ordenación del Comercio Minorista, y **la Ley 12/2012, de 26 de diciembre**, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (que ha sido **modificada primero** por la **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internalización y, posteriormente por la **Ley 20/2013, de 9 de diciembre**, de Garantía de la Unidad de Mercado, se establece **que no será exigible "licencia municipal"** y se podrá presentar "declaración responsable" exclusivamente en los siguientes casos:

1. Se eliminan todos los supuestos de autorización municipal o licencias para apertura de establecimientos con carácter previo, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o salud pública, cuando se trate de **actividades o servicios** a prestar en establecimientos comerciales con una superficie de **hasta 750 metros cuadrados** y, obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere la mencionada cifra, para desempeñar una actividad comercial de las comprendidas en el Anexo de la citada Ley 12/2012, de 26 de diciembre, ampliado a través de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, cuando no requieran de la redacción de un proyecto.
2. Que las mencionadas obras no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico. Por tal motivo, será necesario solicitar licencia para acondicionar aquellos establecimientos comerciales que afecten a un edificio protegido.
3. Que el citado local que se pretende acondicionar no se ubique en un bien calificado como de dominio público.

Por imperativo legal, se obliga a todas las Administraciones Públicas y, por consiguiente, a todos los Ayuntamientos del territorio nacional; a la eliminación de las trabas burocráticas, a la simplificación y agilización de los trámites

administrativos y, al apoyo a los emprendedores en los procesos de tramitación de licencias y aperturas de establecimientos.

En el ámbito autonómico la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que tiene su fundamento en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye un conjunto de medidas destinadas a simplificar y agilizar los mecanismos de intervención administrativa en el inicio de las actividades económicas mediante la generalización de figuras como la declaración responsable, la comunicación previa e incluso el libre acceso y, de esta forma favorecer la inversión productiva y la creación de empleo.

En desarrollo de la presente norma jurídica, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de acciones para la aplicación de la declaración responsable a determinadas actividades económicas y, en concreto las reguladas en la citada Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir los obstáculos administrativos para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».

En este sentido, y entre otras baterías de medidas adoptadas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, el artículo 7 en relación con su Anexo III, modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), y en particular su artículo 44 relativo al procedimiento de Calificación Ambiental (CA), mediante la presentación de una “declaración responsable” para determinadas categorías de actividades económicas. Además, el artículo 13 de la mencionada Ley 3/2014, de 1 de octubre, aborda la modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo que respecta a la inexigibilidad de licencia para el inicio y desarrollo de determinadas actividades económicas.

¿Qué se entiende por **Declaración Responsable**?

Es un documento que incluirá la manifestación explícita del cumplimiento de requisitos exigibles por la normativa aplicable, incluyendo el estar en posesión del proyecto oportuno y, que el mismo se encuentre rubricado por el técnico competente. En éste mismo sentido, podemos definir el concepto de declaración responsable como “todo documento suscrito por un interesado/a en el que manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho/facultad o para su ejercicio (en éste supuesto la apertura de un establecimiento comercial), que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”.

¿Y por **Comunicación Previa**?

Se define como aquel documento mediante el cual un interesado/a pone en conocimiento de la administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

En virtud de lo establecido en el **Art. 4.4 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre**: *“Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables o las comunicaciones previas, se tramitarán conjuntamente”*.

La reseñada **Ley 12/2012, de 26 de diciembre**, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ha cambiado el sistema de apertura de establecimientos comerciales, simplificando el trámite para muchos comercios. Con anterioridad, la persona interesada en abrir un negocio tenía que aportar la documentación requerida y, esperar a que se le otorgara la correspondiente licencia de apertura. De igual forma, debía de solicitar la oportuna licencia de obras para el acondicionamiento del mismo. Con el nuevo marco jurídico para la apertura de establecimientos e inicio de actividades comerciales incluidas en el Anexo de la Ley, se han modificado los trámites administrativos por los cuales se solicitaba el citado sistema.

Inicialmente, la Declaración Responsable sólo estaba a disposición de los establecimientos comerciales de hasta 300 metros cuadrados, para unas actividades concretas, más tarde el Ejecutivo decidió ampliar éste umbral hasta los 500 metros cuadrados, así como el catálogo de actividades para incluir entre otros a: supermercados, servicios profesionales (abogados, arquitectos, etc.), establecimientos de reparaciones, academias, pequeñas industrias del sector textil y talleres de joyería.

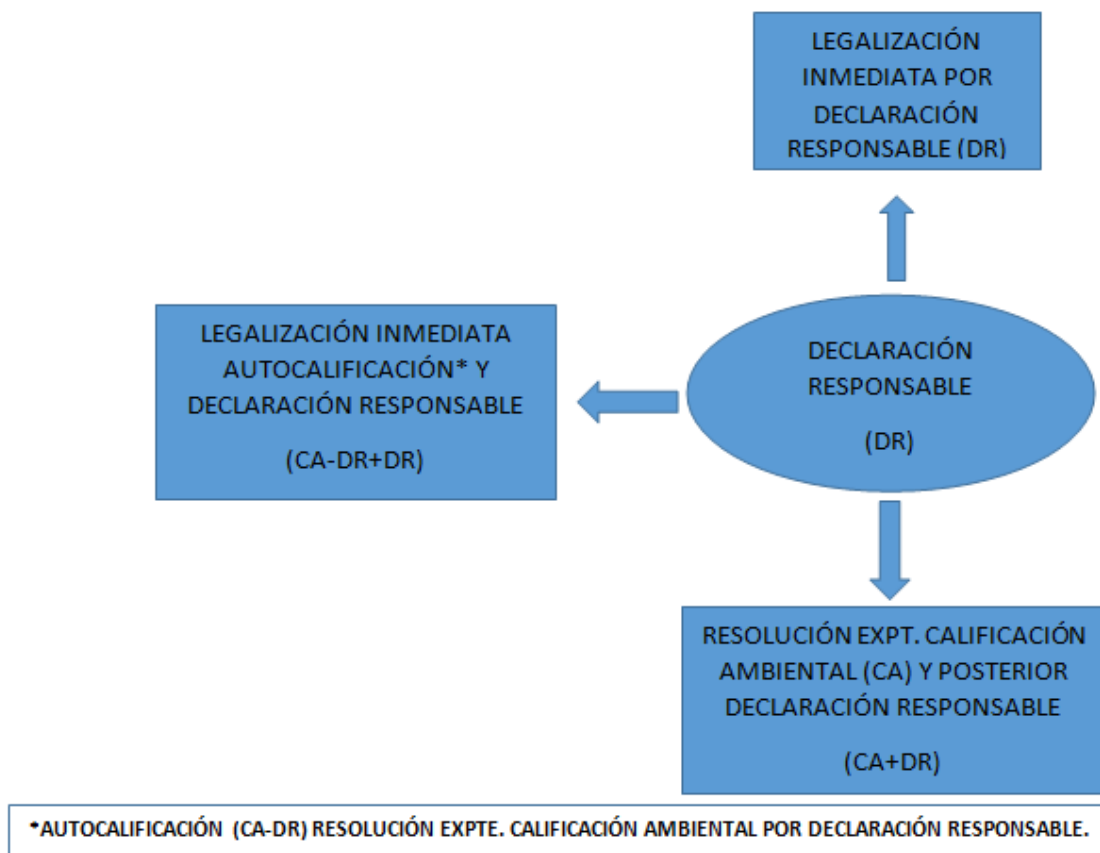
Con posterioridad, el Gobierno amplió el umbral de superficie, con la modificación de la Ley 12/2012, por la Disposición final tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que establece que la licencia previa de apertura o de obras, será sustituida por la presentación previa de una Declaración Responsable y Comunicación

Previa, siempre que se trate de locales o establecimientos permanentes situados en cualquier parte del territorio nacional de **hasta 750 metros** cuadrados, de superficie útil de exposición y venta al público. En éste supuesto, los entes locales no exigirán previamente la obtención de licencia de apertura o de funcionamiento, tampoco resultará necesario la solicitud de obras para el acondicionamiento de los citados locales, siempre que se traten de obras de edificación que no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con lo establecido en la **Ley 38/1999, de 5 de noviembre**, de Ordenación de la Edificación. Con la aparición de ésta figura se permite que ciertos tipos de actividades funcionen sin un control previo, sometándose únicamente a un control posterior por parte de la Administración, una vez que se comunique el ejercicio de la misma. El Estado y las Comunidades Autónomas podrán ampliar el catálogo de actividades acogidas a la norma y la superficie de los establecimientos.

Se exigirá según la Ley **proyecto de obras** cuando se trate de obras de nueva construcción, cuando afecten a zonas consideradas como de especial protección; de carácter **medioambiental o histórico-artístico**, cuando afecte a **bienes de dominio público** o cuando sean obras que alteren la **configuración de los edificios**.

Todo lo anteriormente expuesto, no significa que no deba iniciarse ningún trámite administrativo, que no deba disponerse de la documentación técnica oportuna, que no deba abonarse la tasa municipal correspondiente y, que la Administración no pueda realizar una labor inspectora o imponer las sanciones que resulten pertinentes.

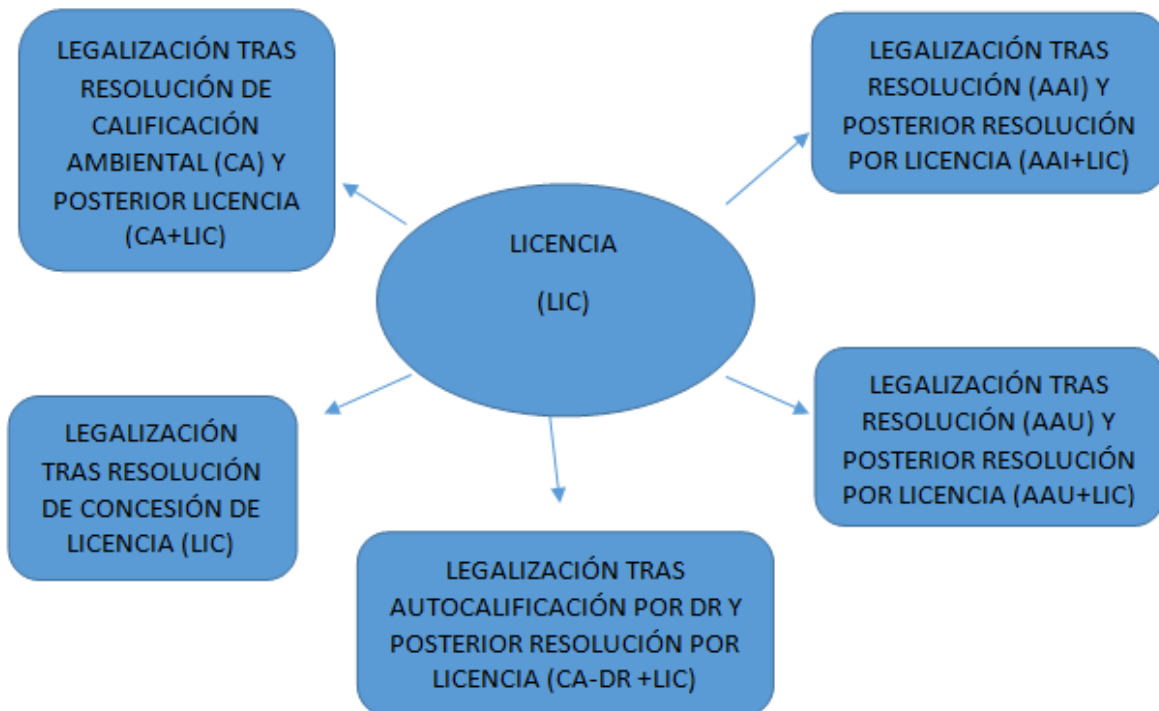
Es de vital importancia, tener en cuenta que determinadas actividades no se podrán legalizar mediante la figura de la Declaración Responsable y Comunicación Previa, por necesitar de un control ambiental previo o sin necesitarlo así lo establezca la normativa que resulte de aplicación y, que necesariamente requieran de la correspondiente licencia de apertura. Aunque cabe reseñar que la mayoría de las actividades que se encuentran sometidas a instrumentos de control ambiental como es la Calificación Ambiental (CA), que se resolverá con carácter previo a la presentación de la respectiva declaración responsable o Autocalificación por Declaración Responsable (CA-DR), con la que la actividad se pondría en marcha de manera inmediata una vez presentadas ambas declaraciones responsables, nos las encontraremos frecuentemente en el ámbito local y, pueden ser susceptibles de legalización por “Declaración Responsable (DR)”.



Las actividades que se encuentren sujetas a instrumentos de calificación ambiental, son las establecidas en el **Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental (GICA), **modificada por el Decreto 356/2010**, de 3 de agosto y, con posterioridad por la **Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (que introduce la CA por DR) y que sustituyó el anexo I de la GICA por el anexo III de la presente Ley**. “La Calificación Ambiental” se configura como una herramienta de prevención y control ambiental, que sirve para evaluar los efectos sobre el medio ambiente que provoca la actividad de que se trate y, se imponen los mecanismos oportunos en la que se debe desarrollar la misma (**Decreto 297/1995, de 19 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental).

En relación al procedimiento a seguir en relación a la Calificación Ambiental (CA) será el que reglamentariamente se establezca, en los supuestos de actividades sometidas a licencia, la calificación ambiental se integrará en la correspondiente licencia municipal y, se resolverá con carácter previo, como hemos indicado anteriormente, cuando el inicio de actividad esté sujeta a declaración responsable (Art. 44 de la GICA).

La Autorización Ambiental Integrada (AAI) y, la Autorización Ambiental Unificada (AAU) se legalizarán mediante la correspondiente “licencia municipal”, en el Anexo I de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establece el listado de actividades o actuaciones sujetas a los instrumentos de prevención y control ambiental (industria extractiva, instalaciones energéticas, producción y transformación de metales, etc.).



Debemos de tener en cuenta que cada ente local que disponga de Ordenanza Reguladora de Actividades, poseerá de igual forma de un modelo de declaración responsable acorde a los requerimientos exigidos en la citada **Ley 12/2012, de 26 de diciembre**. Por tal motivo, cada municipio dispondrá de su propio modelo de declaración responsable y comunicación previa.

En dicha declaración por parte del interesado/a se debe de comunicar al ente local:

- Que cumple con las previsiones legales contenidas en la normativa de aplicación.
- Que posee la documentación acreditativa, así como el proyecto de instalación que resulte necesario.

- Que ha abonado las tasas o tributos correspondientes, tanto por la apertura del establecimiento como por las obras a realizar.

La citada Administración de ámbito municipal una vez que recopile la documentación para la declaración responsable, procederá a verificar lo siguiente:

- Que se da cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos en cuanto a la naturaleza del suelo, ya que nunca se podrá autorizar la apertura de un establecimiento en un suelo calificado como “no urbanizable”.
- Que el uso es compatible con el PGOU.
- Que se cumplen los requerimientos técnicos específicos que la normativa urbanística exige para cada actividad.

¿Cuáles son las actividades comerciales que se pueden beneficiar de éste régimen de Declaración Responsable?

La lista de actividades y servicios que se pueden acoger a éste régimen es extensa y muy variada abarcando infinidad de actividades relacionadas con el comercio minorista, tales como; fruterías, carnicerías, pescaderías, talleres de reparación de electrodomésticos o vehículos, floristerías, agencias de viaje, jugueterías, papelerías, artículos de deporte, calzado, droguerías, perfumerías, alimentación, peluquerías, panaderías, confiterías, herboristerías, tintorerías, etc.

Se recomienda consultar la lista contenida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, al objeto de clarificar si los reseñados establecimientos se pueden tramitar por declaración responsable, y sí se cumplen los requisitos exigidos en la normativa que resulte de aplicación. Para mayor facilidad el citado listado se clasifica según los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). De igual forma, se estima conveniente ya que resulta muy esclarecedora en ésta materia, la consulta de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, (OROA) y, en particular del Anexo VI. Clasificación de Actividades y del Anexo VII. Asignación de Procedimientos de Tramitación para Actuaciones con Implantación de Actividad, resultando de interés indicar que se tramitará por Calificación Ambiental previa a la Declaración Responsable, los establecimientos de hostelería que cumplan con los requisitos establecidos en párrafos anteriores; restaurantes, cafeterías, bares, bares-quioscos y pubs/bares con música (esto significa que junto con el documento de declaración responsable tendremos que aportar la resolución con carácter previo del expediente de calificación ambiental).

•

Bibliografía

Ámbito Estatal

- La Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios).
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (vigente hasta el 2 de octubre de 2016).
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. “Ley omnibus”
- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y, su internalización y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado).
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Ámbito Autonómico

- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto “Emprende en 3”.